



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA INCLUSION REGISTRO NACIONAL					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	111	
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante, acreditó haber efectuado el emplazamiento e instalación en el predio de la valla que contiene los datos de que trata los literales a) á g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte actora, se ordena por secretaría, efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo dispone la norma aquí citada, como quiera que se suministra el archivo PDF que contiene la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, según se colige a folio 138.

SEGUNDO: Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2019, esto es, proceda a efectuar la inclusión de los datos de la persona requerida (ALFONSO CRUZ MONTAÑA) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	108
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la documental expedida por el Fondo Nacional del Ahorro, aportada por el demandado WILLIAM ALED SUAREZ OLAYA, visible a folio 120.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, dar cumplimiento a lo señalado en el numeral primero del auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019); así mismo, póngasele en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderada judicial, la documental mencionada en el numeral anterior. Comuníqueseles y remítase como insertos copia de los folios 111 y 120, e efecto que dentro del término de cinco (5) días, se sirvan pronunciar al respecto.

Secretaría contrólase el término antes señalado y una vez fenecido, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019.
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE				
PROCESO		DIVISORIO (Cdn. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	046
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 362, el despacho dispone:

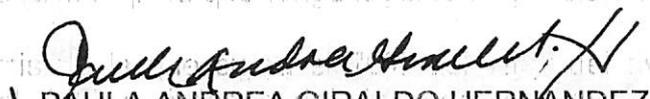
Se fija nueva fecha para el REMATE del bien inmueble objeto del presente proceso divisorio, el cual se encuentra secuestrado y avaluado. Para lo anterior se señala la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de MARZO del año dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la diligencia de remate.

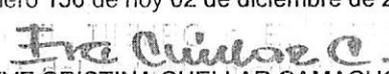
Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del Juzgado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha fijada para el remate o en su defecto dentro de la hora y día antes mencionado para la realización de la audiencia de remate. (Art. 451 del C.G.P., en concordancia con el artículo 411 ibídem)

Publíquese en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., mediante inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la publicación del aviso deberá allegarse el certificado tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero numeral 6º del artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	214
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa al Juzgado, el saldo de la obligación junto la liquidación de intereses, adeudada por la parte pasiva, visible a folio 91. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el escrito aportado por el gerente de la sociedad demandada SERVICIOS DE TAXIS XUA SOCIEDAD ANONIMA TELEXUA S.A., visible a folios 94 a 97. Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

TERCERO: A efecto de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora 9:00 am del día 30 del mes marzo del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

Secretaría librese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem). Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			DESIGNA CURADOR AD-LITEM			
PROCESO			EXPROPIACIÓN			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

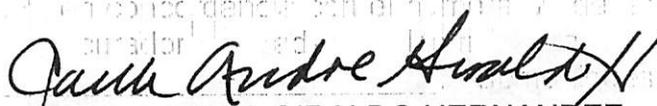
Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

PRIMERO: Fenecido el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y del auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictados dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) Carlos David Avelo Rodríguez. Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, visible a folio 250.

TERCERO: Como quiera que la publicación aportada, mencionada en el numeral anterior, no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., aunado a que dentro del plenario, ya se encuentra acreditado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, a cargo de la parte pasiva, no se tiene en cuenta su diligenciamiento, en consecuencia la parte demandante, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número-156 de hoy 02 de diciembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	080
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del aviso de notificación a la demandada CAROLINA AYALA CAMPOS, obrantes a folios 97 a 102.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., visible a folio 100, se colige que se indicó un número diferente de radicación del proceso, habiéndose señalado como tal, el No. 2018 - 080, siendo en su lugar, el No. 2019 - 080, la parte demandante deberá proceder nuevamente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare en el numeral 1º del acápite de pruebas, el número del Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario aportado, como quiera que difiere del que se extrae de los folios 3 a 9, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Determine claramente las sumas que pretende ejecutar por concepto de sanción moratoria, que se menciona en los numerales 1.2., 2.2., 3.2., 4.2., 5.2., 6.2., 7.2., 8.2., 9.2. y 10.2., liquidada hasta la fecha de presentación de la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. Téngase en cuenta lo señalado en la cláusula vigésima sexta del contrato Leasing Financiero Comercial No. 180-54888.

TERCERO: Determine en la pretensión 11ª de la demanda, el concepto concreto que pretende ejecutar en el presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Reformule o aclare la pretensión 14ª de la demanda, señalando en forma clara y concreta la suma por la cual se libre mandamiento de pago en contra de los deudores; debe tenerse en cuenta además lo señalado en el hecho 16º de la demanda y lo estipulado en la cláusula décima del contrato Leasing Financiero Comercial No. 180-54888, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso, esto es, allegue copias de la demanda y anexos, tantas sean las personas a quienes deben correrseles traslado.

SEXTO: Aclare en los hechos las razones por las cuales no pretende ejecutar los intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento, pese a que están contemplados en el Contrato Leasing Financiero Comercial No. 180-54888, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRÁLDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	208
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de SOCILUZ S.A. E.S.P., contra CRISTALERIA PELDAR S.A., representada legalmente por ALVARO SUAREZ QUICENO o quien haga sus veces al momento de la notificación; para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibídem, así:

Por concepto de las sumas contenidas en la Factura de Venta No. FVC 1 9752, correspondiente a la cuenta No. 9909:

- 1) Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.605.950), por concepto de capital de la "Deuda anterior de Alumbrado", correspondientes a los periodos mensuales causados entre mayo de 2009 hasta agosto de 2019, contenidos en el titulo base de la presente ejecución.
- 2) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$604.400), por concepto de capital de la "Deuda Anterior de Alumbrado", correspondiente al periodo de septiembre de 2019.
- 3) Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$312.176), por concepto de capital del "Cargo Fijo Alumbrado Público", correspondiente al periodo de septiembre de 2019.
- 4) Por los INTERESES MORATORIOS sobre las sumas señaladas en los numerales 1) a 3), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.273.560), por concepto de los "Intereses Deuda Acumulado", correspondientes a los periodos mensuales causados entre mayo de 2009 hasta agosto de 2019, contenidos en el titulo base de la presente ejecución.
- 6) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.553.340), por concepto del "Interés Mora Mes", correspondiente al periodo de septiembre de 2019, contenidos en el titulo base de la presente ejecución.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	208
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la sociedad PORRAS & SEPULVEDA ABOGADOS S.A.S., quien actúa en el presente asunto a través de su representante legal CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019

Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	208
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales obrantes a folios 46 a 68, aportadas por la sociedad que funge como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar el objeto de las documentales aportadas, mencionadas en el numeral anterior, como quiera que de su contenido, se extrae que no guarda relación con el presente proceso, ni aparecen relacionadas como pruebas en el libelo demandatorio integrado, que fue allegado junto con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A RECONOCER PERSONERIA				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdno. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	359
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a reconocerle personería jurídica al profesional de derecho JAVIER ENRIQUE OLARTE NAVAS, la parte actora deberá acreditar que actualmente funge como Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., la señora ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA. Acredítese.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la parte demandante y su apoderado judicial para que acrediten la consignación del saldo de la indemnización a favor de la parte pasiva, conforme a las sumas y conceptos puntualizados en los numerales tercero y cuarto de la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, para tal efecto, se les concede el término de cinco (05) días, so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 8º del artículo 399 del C.G.P., esto es, librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte actora. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE ACTORA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA (Cdo. No. 2 - REFORMA DE LA DEMANDA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	129
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN, conforme a lo ordenado en auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), corregido mediante proveído adiado veintiséis (26) de junio del año en curso.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), a efecto de continuar con el trámite de instancia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar al expediente certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-48555, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ACCEDASE A LO SOLICITADO				
PROCESO		EXPTOPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	108
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por la auxiliar de justicia MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE MONTOYA, como quiera que los gastos provisionales fueron fijados mediante auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

SEGUNDO: Se accede a lo solicitado a folio 820, por la experta designada en el presente asunto, en consecuencia se le concede el término adicional de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con el objeto que rinda el experticio encomendado. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva acreditar en forma inmediata, el pago de los gastos provisionales fijados mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), corregido por auto adiado diecinueve (19) de octubre de 2016, esto es, la suma de **\$600.000**, a efecto de colaborar con la práctica de la prueba decretada. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	217
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado especial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195142, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P., en concordancia a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 90 *Ibidem*.

SEGUNDO: Reformule la pretensión primera de la demanda, determinando en forma individual, separada y concreta la descripción de los bienes inmuebles que solicita en usucapión, sobre los cuales están levantadas las mejoras efectuadas por la parte demandante, señalando el área, dirección y linderos especiales actualizados que le corresponde a cada uno, así como el área y linderos generales actualizados del predio de mayor extensión del cual se segregan los predios pedidos en pertenencia, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Advertido que las mejoras se encuentran levantadas sobre el lote de terreno pedido en usucapión, aclare y/o reformule la pretensión segunda de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., señalando a que ciudad o municipio corresponde la dirección para efecto de notificaciones de la parte demandante y su apoderado judicial.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada INGRID JULIETH TORRES OSPINA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	210
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado personalmente del mandamiento de pago, al demandado ORSON GUERRERO HERNANDEZ, quien dentro del término legal concedido, contestó la demanda, sin haber formulado excepciones de mérito.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado MARCO EDUARDO ROJAS, como apoderado judicial del demandado mencionado en el numeral anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 321.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación al demandado ORSON GUERRERO HERNANDEZ, obrantes a folios 400 a 405.

CUARTO: Como quiera que el trámite de notificación por aviso, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.L., no se tiene en cuenta su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	210
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago en contra de PRODUCTOS DISANFER LTDA representado legalmente por JOSE FERZAN GUERRERO PALACIOS, y como personas naturales a JOSE FERZAN GUERRERO PALACIOS, ORSON GUERRERO HERNANDEZ y ERIKA GUERRERO RINCÓN, por concepto del saldo adeudado de la condena contenida en el numeral primero de la providencia de fecha veinte (20) de agosto de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

Se observa a folio 378, que el día trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), concurrió a notificarse personalmente el mandamiento de pago, la demandada ERIKA GUERRERO RINCÓN, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

Se colige a folio 328 y 383, que la empresa PRODUCTOS DISANFER LTDA y el demandado JOSE FERZAN GUERRERO PALACIOS, allegó al expediente consignación de depósito judicial, el cual efectuó el día 15/08/2018, por la suma de \$1.123.699.

Por auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, se tuvieron por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago a los sujetos procesales mencionados en el inciso anterior, quienes dentro del término de traslado de la demanda, acreditaron la consignación señalada en precedencia, sin que hayan formulado excepciones de mérito.

Obra a folio 399, que el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), concurrió a notificarse personalmente el mandamiento de pago, el demandado ORSON GUERRERO HERNANDEZ, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, sin haber formulado excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 488 del C.P.C., vigente para la época de presentación de la demanda ejecutiva, hoy 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN				
25754	31	03	002	2012	00	210
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina la norma mencionada en precedencia, que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

En el caso en concreto, el título ejecutivo está constituido por la providencia de fecha veinte (20) de agosto de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, mediante la cual se condenó a la parte pasiva a pagar a la demandante la suma de \$2.609.333,33, por concepto de indemnización por despido junto con su respectiva indexación.

En el caso en concreto, advertido que dentro del proceso principal, se encontraba acreditado pago parcial, la parte ejecutante únicamente solicitó se librara mandamiento de pago por la suma de \$1.000.050, que corresponde al saldo adeudado de la condena contenida en la providencia mencionada en el inciso anterior, junto con la correspondiente indexación.

Como indicó en precedencia, la empresa PRODUCTOS DISANFER LTDA y el demandado JOSE FERZAN GUERRERO PALACIOS, allegaron al expediente consignación de depósito judicial, el cual efectuó el día 15/08/2018, por la suma de \$1.123.699, con el objeto de cubrir las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

Con el objeto de verificar, si efectivamente se produjo el pago total de la obligación conforme a la consignación aportada, debe efectuarse el cálculo correspondiente de la indexación.

La indexación se habrá de establecer de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor a la fecha en que se produzca el pago, para lo cual habrá de aplicarse las operaciones correspondientes a la siguiente fórmula:

FORMULA
$VP = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$

En la cual VP es el valor presente o actualizado; VH corresponde al valor histórico; índice final es el último del que da fe el certificado; índice inicial el que corresponde a la fecha en que se inició la caución del perjuicio.

Dicha indexación corresponde a la pérdida del poder adquisitivo de la cantidad que le fue reajustada a la demandante al momento del pago.

Luego de efectuado el cálculo correspondiente, se tiene que la liquidación de la indexación sobre la suma de \$1.000.050, calculada desde el ocho (08) de septiembre de 2016, hasta el día quince (15) de agosto de 2018, que corresponde a la fecha en que la parte demandada efectuó la consignación del depósito judicial, arroja la suma de \$1.071.525.

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN				
25754	31	03	002	2012	00	210
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo anterior, se tiene que efectivamente la parte demandada, acreditó dentro del plenario el pago total de la obligación, quedando incluso a su favor, luego de ésta liquidación, por la suma de \$ 52.174.

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,

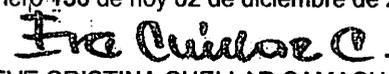
RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$ 200.000.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ACCEDE A LO SOLICITADO				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL (Cdo. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	396
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que en efecto, tal como se colige a folios 277 a 278 y 182 del cuaderno principal, la liquidación del crédito fue aprobada en la suma de \$141.247.208,17, siendo procedente reajustar el límite de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2015 y numeral segundo del proveído adiado veinte (20) de septiembre de 2015, relacionadas con los embargos de remanentes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos: 1) Ordinario (Ejecutivo Posterior) con radicación No. 2007 - 099, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, y 2) Ejecutivo con radicación No. 2013 - 048, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, por estimar que el valor que fuere señalado en las citadas providencias, resultan insuficientes a la fecha para cubrir el crédito cobrado y las costas, en consecuencia, se reajusta el límite de la medida, en la suma de \$ 213.000.000. Se ordena por secretaría, librar oficios con destino a los Despacho Judiciales antes mencionados, con el fin que tomen atenta nota, de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD-LITEM				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	017
FECHA	DIA	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

PRIMERO: Fenecido el término del emplazamiento sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DELINA PEÑALOZA DE DIAZ o ADELINA PEÑALOZA DE DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) José Iván Suárez Escamilla. Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

SECRETARIA
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Eve Cuellar C.

NOTIFICACION POR ESTADO
Número 156 de hoy 02 de diciembre de 2019
La providencia anterior es notificada por anotación en estado

JUEZA
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

Paula Andrea Giraldo Hernandez

NOTIFIQUESE,

PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado por el perito MARCO TULLIO ESCOBAR RINCÓN, en consecuencia, se le fijan como honorarios definitivos, la suma de \$450.000", los cuales serán a costa de la parte demandada. Acredítese.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Remítase.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ASUNTO		FIIJA HONORARIOS DEFINITIVOS		PROCESO		RADIACION DEL PROCESO	
		ORDINARIO REIVINDICATORIO					
FECHA	DIA	Veintinueve (29)	MES	noviembre	ANO	Dos mil diecinueve (2019)	
25754	31	03	002	2019	2	063	
 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							